

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TECHNONNEWS NUEVA TECNOLOGÍA  
CÍA. LTDA.**

**CUANTÍA: \$ 2000,00**

**DI: COPIAS**

MD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,  
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY,  
TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI,  
**DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN AL  
OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR  
SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LAS SIGUIENTES  
PERSONAS: HUGO GERMÁNICO MOLINA ALULEMA, CASADO;

2) MONICA MIREYA MOLINA BURBANO, CASADA; 3) MARIA LORENA  
MOLINA BURBANO, CASADA; DANIELA VANESSA MOLINA  
BURBANO, SOLTERA; Y LA SEÑORA LAURA GABRIELA MOLINA  
BURBANO, DIVORCIADA, ESTA ULTIMA POR SUS PROPIOS  
DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORITA  
ANA KARINA MOLINA BURBANO. LA CALIDAD DE APODERADA  
DE LA SEÑORA LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO SE  
JUSTIFICA CON EL PODER QUE SE ADJUNTA COMO  
DOCUMENTO HABILITANTE.- TODOS LOS COMPARECIENTES  
SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE  
CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO  
SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS  
FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL  
NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS  
COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y  
RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS  
QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL  
OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN,  
AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O  
SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA  
EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR  
LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL  
SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU  
PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE  
CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA **"TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA."**



QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS: HUGO GERMÁNICO MOLINA ALULEMA, CASADO; MONICA MIREYA MOLINA BURBANO, CASADA; MARIA LORENA MOLINA BURBANO, CASADA; DANIELA VANESSA MOLINA BURBANO, SOLTERA; Y LA SEÑORA LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO, DIVORCIADA, ESTA ULTIMA POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORITA ANA KARINA MOLINA BURBANO. LA CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORA LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO SE JUSTIFICA CON EL PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ "TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA."- EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA

MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **"TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA."** ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO.** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE: **A)** INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN, DE TECLADO, DE VIENTO, DE CUERDA TALES COMO GUITARRAS, PLANOS, SAXOS, TROMPETAS, TROMBONES, BARÍTONOS, FLAUTAS, BATERIAS; **B)** CUERDAS PARA GUITARRAS, CLAVIJEROS, TRASTES, BOQUILLAS, CAÑAS Y MÁS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE



INSTRUMENTOS MUSICALES; **(C)** EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN, DE POTENCIA, MEZCLADORAS, ALTAVOCES, PARLANTES, MICRÓFONOS; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS, EQUIPOS DE REDES, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ARTICULOS DE AUDIO Y VIDEO EN GENERAL Y CELULARES; **(D)** SOFTWARE Y DISEÑOS EN GENERAL; **(E)** TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE OFICINA Y DE HOGAR, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA; **(F)** LIBROS, CUADERNOS, PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA; **(G)** TODA CLASE DE PRODUCTOS DE MADERA, DE METAL, DE PLÁSTICO, DE VIDRIO, DE CRISTAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; **(H)** TODA CLASE DE PRODUCTOS DEPORTIVOS COMO BALONES, ZAPATOS, PROTECTORES, ROPA Y EQUIPOS DE EDUCACIÓN FÍSICA; **(I)** ARTÍCULOS DE CUERO EN GENERAL; **(J)** TODA CLASE DE PRODUCTOS TEXTILES, ROPA, CONFECCIONES TEXTILES Y SIMILARES, PRENDAS DE VESTIR, TELAS E HILOS; **(K)** JOYAS, BISUTERIA Y ARTESANÍAS; **(L)** ARTÍCULOS DE BAZAR; **(M)** PERFUMES Y FRAGANCIAS; **(N)** MAQUILLAJES, COSMÉTICOS Y TODA CLASE DE ACCESORIOS FEMENINOS, MASCULINOS Y DE NIÑOS; **(O)** TODA CLASE DE JUGUETES; **(P)** MÁQUINAS Y MAQUINARIA EN GENERAL, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; **(Q)** EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, VALLAS Y PANTALLAS; **DOS.- (A)** EL ASESORAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS, MUSICALES, CONCIERTOS Y CONVENCIONES DE TODA CLASE **(B)** LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y

ASESORAMIENTO EN REINGENIERÍA EMPRESARIAL C) LA EJECUCION DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AFINES; D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; Y E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LOS CAMPOS ELECTRÓNICO, DE SISTEMAS, COMPUTACIÓN, ADMINISTRATIVO, MARKETING, PUBLICIDAD, ECONÓMICO Y FINANCIERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL



PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA  
JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN  
SUPLENTE.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y**

**DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL**

**SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE <sup>2000</sup> DÓS MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO

EN <sup>2000</sup> DÓS MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E

INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA

ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN

EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE

NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE

POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO

ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA

SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS

RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO

DISPUESTO POR LA LEY.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES:** EN

CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO

DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES,

TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS

PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A

LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER,

VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS

PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS  
DEMÁS SOCIOS.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑIA SERÁ

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y

ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL DE LA MISMA.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y ESTÁ

INTEGRADA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O

MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE

LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTICULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: **A)**

NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, AL PRESIDENTE

Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y

REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE,

AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN

DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS

FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER

ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE

PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR

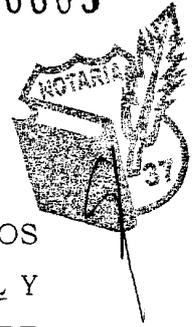
EL GERENTE GENERAL Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER

SOBRE LOS MISMOS; **D)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA

COMPAÑIA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA DE LA MISMA; **E)** AUTORIZAR LA COMPRA Y

VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE



GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **(F)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; **(G)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **(H)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **(I)** AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **(J)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **(K)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **(L)** APROBAR O NEGAR LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **(M)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **(N)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **(O)** ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; **(P)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, **(Q)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS

GENERALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO**

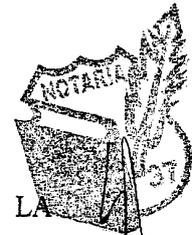
**DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA

ENTREGADA PERSONALMENTE A LOS SOCIOS O ENVIADA A ELLOS POR CORREO CERTIFICADO, COURIER, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES QUE LOS SOCIOS HAYAN SEÑALADO PARA ESTE EFECTO.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO



DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y, LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.-

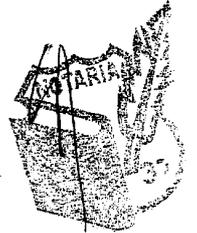
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE

ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y **F)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.-



**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; **G)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **K)** ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES

PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y (M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.- **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO



PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, PODRÁ SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- HASTA AQUI EL ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE <sup>2000</sup> DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL CUAL ESTÁ DIVIDIDO EN <sup>2000</sup> DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- PAGAN EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA.

EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DE ACUERDO CON LA APORTACIÓN DE CADA FUNDADOR, ES EL SIGUIENTE:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL US \$	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN US \$	PORCENTAJE %
Hugo Germánico Molina Alulema	340	340	340	17,00 %
Monica Mireya Molina Burbano	332	332	332	16.60 %
Maria Lorena Molina Burbano	332	332	332	16.60 %
Laura Gabriela Molina Burbano	332	332	332	16.60 %
Daniela Vanessa Molina Burbano	332	332	332	16.60 %
Ana Karina Molina Burbano	332	332	332	16.60 %
<b>TOTALES</b>	<b>2000,00</b>	<b>2000</b>	<b>2000,00</b>	<b>100 %</b>

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**

EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN: **A)** QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS APORTANTES ES DE CARÁCTER NACIONAL; **B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA INCLUIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- LOS FUNDADORES ACUERDAN: **A)** AUTORIZAR A LAS DOCTORAS KATERINE LIZHO GARZÓN, MIREYA JÁCOME AGUILAR, Y AL DOCTOR ANÍBAL MERINO UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA,



INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL;  
(B) AUTORIZAR A LA SEÑORA MÓNICA MIREYA MOLINA BURBANO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y POR LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY  
FE.-

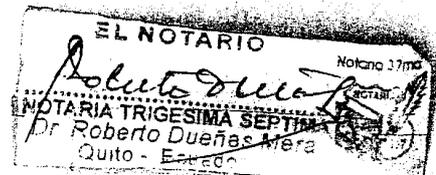
HUGO GERMÁNICO MOLINA ALULEMA  
C.C. 1800142349  
C.V. 126-0101

MONICA MIREYA MOLINA BURBANO  
C.C. 1711572055  
C.V. 039-0109

MARIA LORENA MOLINA BURBANO  
C.C. 171233302-7  
C.V. 038-0109

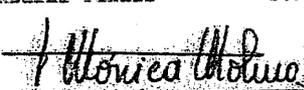
LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO  
C.C. 171543815-4  
C.V. 037-0109

DANIELA VANESSA MOLINA BURBANO  
C.C. 1716588411  
C.V.



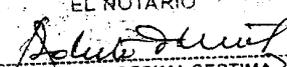


NACIIONALIDAD: **PARAGUAY**  
 ESTADO CIVIL: **EMPLEADO PRIVADO**  
 INSTRUCCION: **ENFERMERA**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **LAURA MARTA BURBANO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **QUITO**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 09/01/2009**  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No: **1288-54-00**  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD:   
 SELLO DE LA AUTORIDAD: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION  
 CEDULA DE ESTUDADANTE No. **1711572055**  
 NOMBRE Y APELLIDOS: **MOLINA BURBANO MONICA MIRYA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **19 MAR 1974**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO/SANTA BARBARA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL: **ADP-0000000000**  
 FICHERIA: **QUITO** PROV: **QUITO** ACT:  
 LUGAR Y APELLIDO DEL INTERESADO: **MOLINA BURBANO MONICA MIRYA**  
 FECHA DE EXPEDICION: **1974**  
 FIRMA DEL CEDULADO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009  
 NUMERO: **039-0109** Cedula: **1711572055**  
 NOMBRE: **MOLINA BURBANO MONICA MIRYA**  
 FICHERIA: **QUITO** CANTON:  
 PROVINCIA: **SANTA CRUZ**  
 PARROQUIA: **QUITO**  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA: 

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 REGISTRACION Y CANCELACION

CEDELA DE CONDOMINIO N° 2072238572-7  
 MOLINA BURBANO MARIA LORENA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 27 AGOSTO 1976  
 CARGO NOTARIAL 0256 07976  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1976



*Lorena Molina*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V044314442  
 CASADO JOSE JAVIER PANTILA ANDRÉS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 PUEBLO GERMANICO MOLINA  
 LAIRA MARIA BURBANO  
 QUITO 21/09/2004  
 21/09/2011

REN 1220709




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JULIO 2009

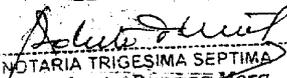
038-0109 1712338027  
 NUMERO SERIE  
 MOLINA BURBANO MARIA LORENA

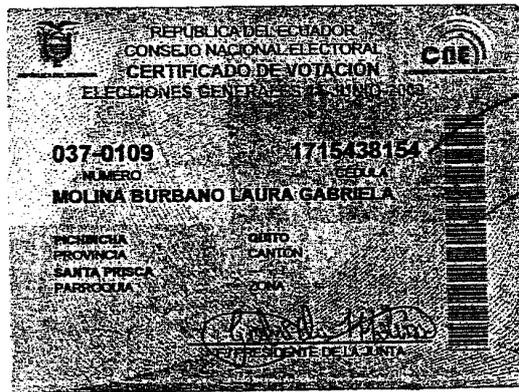
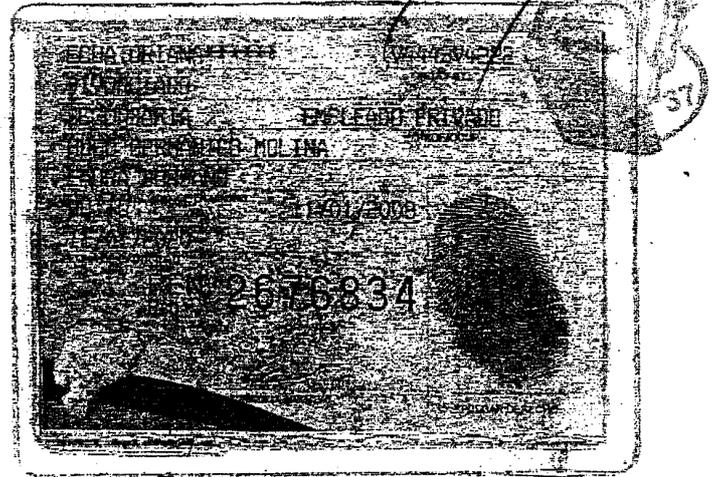
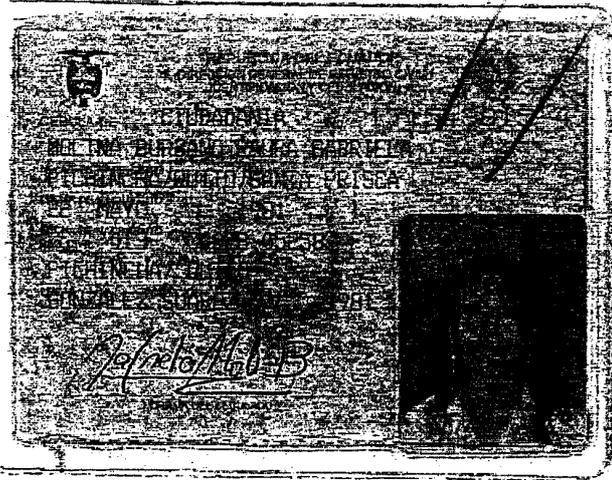
PROVINCIA SANTA FE  
 CANTON SANTA FE  
 PARROQUIA SANTA FE  
 ZONA SANTA FE



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito, Ecuador



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

00012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CEDULA DE CIUDADANIA MED 171658341-1

MOLINA BURBANO DANIELA VANESSA  
EICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
15 JUNIO 1989  
REC. CIVIL 004 0058 02515 F  
EICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1989

*Daniela*  
QUITO



ECUATORIANA \*\*\*\*\*

SOLTERO

ESIMARIA ESTUDIANTE

HUGO E. MOLINA  
LAURA MARIA BURBANO  
QUITO DE EMISION 22/12/2005  
22/12/2017

FORO REN 1718880  
Pch

*[Signature]*

PULGAR DERECHO



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito

Quito, 15 de Junio del 2009

## CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Molina Burbano Daniela Vanessa portador(a) de la cédula de ciudadanía 171658841-1 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



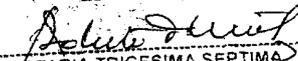
Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado General del Ecuador en Miami

00013

Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración

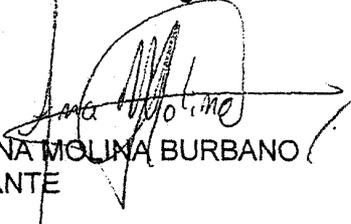


TOMO UNICO  
PODER ESPECIAL NUMERO 228/2009  
AÑO DE 2009

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, ante mi, MARIA VERONICA ENDARA, Vice-Cónsul del Ecuador, comparece la señorita ANA KARINA MOLINA BURBANO, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, seis, cinco, ocho, ocho, cuatro, cero, tres (No 171658840-3) domiciliada en el 890 N. Miami Ave. Apt. 601, Miami, Florida 33136, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171543815-4, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda de conformidad a la minuta que me fuera presentada y que textualmente dice: **SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese extender una que contenga el poder especial otorgado de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Compareciente: Comparece al otorgamiento del presente poder especial la señorita ANA KARINA MOLINA BURBANO, por sus propios derechos, portadora del documento de identificación número uno, siete, uno, seis, cinco, ocho, ocho, cuatro, cero, tres (No 171658840-3) en adelante denominado "la Poderdante". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Miami Estados Unidos de América. SEGUNDA.- Otorgamiento de poder: La compareciente, señorita ANA KARINA MOLINA BURBANO, por medio del presente documento confiere poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora LAURA GABRIELA MOLINA BURBANO, en adelante denominada "la Apoderada", ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, cinco, cuatro, tres, ocho, uno, cinco, cuatro (No 1715438154) para que a nombre de la Poderdante efectúe en el Ecuador todas las gestiones y suscriba todos los documentos que sean necesarios en todas las etapas del proceso de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada o anónima en la República del Ecuador, y especialmente, realice los siguientes actos: 1.- Efectúe el aporte en numerario necesario para la constitución de la compañía y solicite la apertura de la cuenta de integración de capital de la nueva compañía. 2.- Comparezca y suscriba la escritura pública de constitución de manera que conste la Poderdante en calidad de socia o accionista. 3.- Asista con voz y voto a la primera junta de socios o accionistas de la nueva compañía en la que se resolverá, entre otros puntos, la aprobación del proceso de constitución de la nueva compañía y la designación de los primeros administradores. 4.- Asista con voz y voto a las juntas generales de socios o accionistas de las compañías de las cuales la mandante sea socia o accionista. 5.- Reciba los certificados de participación o títulos de acción y

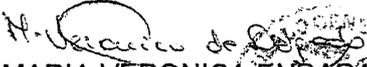
suscriba los respectivos talonarios. El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento ~~queden~~ sin representación los intereses de la Poderdante, quien autoriza adicionalmente a la Apoderada para que efectúe los gastos de constitución de la nueva compañía y para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean requeridos dentro del proceso de constitución de la nueva compañía. En consecuencia, no se podrá alegar por terceros la insuficiencia o falta de poder. Usted, señor Cónsul, se dignará anteponer y añadir las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento así como agregar el nombramiento del compareciente como Representante Legal de la mandante. **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Para el ejercicio de este Poder Especial, la Mandataria queda investida de todas las facultades complementarias que hagan posible su cabal cumplimiento, de modo que en ningún caso pueda alegarse falta o insuficiente de poder, incluso se le confiere las facultades contenidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se tendrán como expremente incorporadas a este mandato. - **HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DE LA MANDANTE.**- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi, íntegramente al OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--

  
ANA KARINA MOLINA BURBANO  
PODERDANTE

  
MARIA VERONICA ENDARA  
VICE-CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, treinta de abril del dos mil nueve.



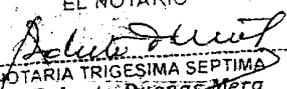
  
MARIA VERONICA ENDARA  
VICE-CONSUL DEL ECUADOR



DERECHOS COBRADOS: US\$80,00  
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

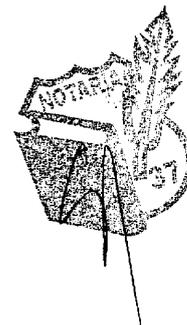
MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7247313  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAYO LASCANO JORGE HUMBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2009 10:16:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECHNONNEWS NUEVA TECNOLOGIA CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/07/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de Junio del 2009

Mediante comprobante No. 406330481, el (la) Sr.ta MONICA MIREYA MOLINA BURBANO, con Cédula de identidad 1711572055, consigno en este Banco la cantidad de \$ 2000.00 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGIA CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta



A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 4 columns: N°, NOMBRE DEL SOCIO, CEDULA, VALOR. It lists 6 shareholders with their IDs and contributions of 340.00 and 332.00 USD each, totaling 2,000.00 USD.

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Stamp of BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA CENTRO FINANCIERO SHELLETA and signature of Fabricio Rosero, EJECUTIVO DE NEGOCIOS.

MV.- RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA GENUINAMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

Signature of the Notary, Dr. Roberto Durán Mera, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, QUITO.

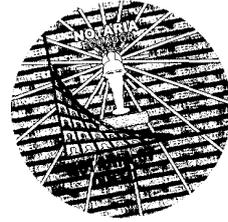
Handwritten initials or mark in the bottom right corner.

00015

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECHNONEW  
NUEVA TECNOLOGIA CIA. LTDA., DEBIDAMENTE SELLADA  
Y FIRMADA.- QUITO, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
NUEVE.



EL NOTARIO  
*Roberto D. Mera*  
Dr. Roberto D. Mera  
Quito - Ecuador



00016



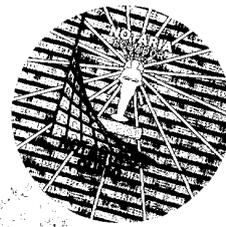
**HR.**

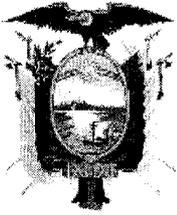
.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECHNONEWS NUEVE TECNOLOGÍA COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MÍ EL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.3030, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

**EL NOTARIO**

Notaria 37 NR

*Roberto D. Mera*  
Dr. Roberto D. Mera  
Quito - Ecuador





00017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL TREINTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 24 de julio de 2.009, bajo el número **2592** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECHNONEWS NUEVA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1557**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028369**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



00018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0022696

Quito,

15 SEP 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECHNEWS NUEVA TECNOLOGIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL